



## Comprendiendo las leyes Sunshine de Louisiana

«Sunshine» es un término comúnmente utilizado para designar las leyes que ayudan a los ciudadanos a monitorear y a participar en las tareas gubernamentales.

# Asambleas Públicas en Louisiana

- Los negocios públicos deben ser llevados a cabo de una manera abierta y pública. Por lo tanto, cada asamblea de un organismo público debe estar abierta al público.
- Un «quórum» es el número mínimo de miembros que necesitan estar presentes para que una decisión sometida a votación sea válida. Por lo general el quórum equivale a la mayoría de los miembros.
- Los votos emitidos con relación a los puntos aludidos en la asamblea deben constar en las actas. Las actas son notas escritas de lo que se discute en la asamblea y de las decisiones sometidas a votación.
- Las actas de las asambleas son registros públicos y deben ponerse a disposición del público, en caso de ser requeridas.
- No se permiten votos a través de un poder conferido por un miembro ausente a uno presente, escrutinios secretos u otros métodos no públicos de elección.
- Podrá solicitarse abandonar la asamblea a toda persona que interrumpa la misma.

### 1. ¿Qué es un organismo público?

Una agencia gubernamental, departamento, junta, comisión, comité, subcomité u otra entidad a nivel estatal, parroquial o local que defina políticas, asesore o cumpla deberes administrativos.

### 2. ¿Qué es una asamblea pública?

Es la reunión del quórum perteneciente a un organismo público, siempre y cuando sus miembros reciban información oportuna, participen en alguna tarea que el organismo supervise o controle o puedan permitirse emitir comentarios al respecto. Las asambleas pueden sostenerse personal, telefónicamente, por fax o por correo electrónico.

Una reunión celebrada de improviso o una reunión social en la que no se tome ninguna acción pero en la que se intercambie información o se discutan asuntos públicos no bastan para ser una asamblea pública.

### 3. ¿Deben los organismos públicos convocar sus asambleas públicamente?

**Sí.** La convocatoria debe incluir la fecha, la hora y el lugar en el que usualmente se celebran las asambleas.

#### ¿Cuándo deben ser publicadas las convocatorias?

- La mayoría de los organismos públicos (con la excepción de las Asambleas Legislativas y de sus comités) deben convocar por escrito a todas sus asambleas ordinarias al comienzo de cada calendario anual. Del mismo modo, deben recordar la fecha, hora, lugar y agenda veinticuatro (24) horas antes de celebrarse alguna asamblea ordinaria, extraordinaria o reprogramada.
- Se exige a las Asambleas Legislativas y a sus comités ofrecer información pública «razonable» sobre sus reuniones. Lo que se entiende por «razonable» es decidido de acuerdo con criterios ligados a las particularidades del caso.

#### ¿Dónde deben ser publicadas las convocatorias?

- En la sede principal del organismo público. Si no hay sede principal, entonces la convocatoria debe ser publicada en el edificio donde la asamblea se llevará a cabo o en una publicación impresa periódica (usualmente un diario local).
- No se exige que el organismo publique la convocatoria en internet o que notifique personalmente a los participantes.

- *Algunos organismos publican en internet sus convocatorias o envían correos electrónicos individuales.*
- *Puede solicitar a la secretaria o al director del organismo público dónde se publican las convocatorias y si existe una lista de correos electrónicos a la que usted pueda suscribirse.*

#### **4. ¿Puede un organismo público incluir en la asamblea un punto que no integre la agenda de la convocatoria?**

**Sí.** La discusión de un punto no incluido en la agenda es posible si:

- El miembro de un organismo público propone la moción de considerar tal punto y esgrime una razón para ello;
- Se le ofrece al público la oportunidad de emitir comentarios antes de que los miembros presentes voten por la moción que incorpora el punto; y
- Que la moción para discutir el punto sea aprobada por todos los miembros del organismo público presentes.

#### **5. ¿Tengo derecho de palabra en una asamblea?**

**Sí.** Muchos organismos públicos le pedirán llenar un formato de solicitud en caso de desear derecho de palabra.

Todos los organismos públicos deben ofrecer oportunidades «razonables» a los asistentes para que éstos puedan manifestarse. Lo que se entiende por «razonable» es decidido de acuerdo con la situación.

En lo que respecta a las juntas escolares, no se considera razonable ni aceptable por ley conceder derecho de palabra sólo al comienzo de una asamblea. Las juntas escolares que representen poblaciones más reducidas (menos de 400.000 personas) deben incluso ser más generosas en este particular. Debe permitírsele al público emitir comentarios con respecto a cada punto de la agenda antes del que éste sea discutido por el organismo o de que sea sometido a votación.

#### **6. ¿Pueden las asambleas ser alguna vez cerradas al público?**

**Sí.** Las asambleas a puerta cerrada se llaman «sesiones ejecutivas». Una sesión ejecutiva se justifica cuando:

- Dos terceras partes de los miembros presentes votan para reunirse en privado (para celebrar una sesión ejecutiva); y cuando
- El organismo anuncia una razón para reunirse a puerta cerrada que se encuentre enumerada en el reglamento de asambleas públicas.

Durante una sesión ejecutiva ningún voto puede ser contabilizado ni ninguna decisión tomada.

A menudo los miembros solicitan una sesión ejecutiva para discutir temas delicados. Ejemplos de motivos para celebrar sesiones ejecutivas pueden incluir:

- Informaciones sobre demandas legales
- Emergencias
- Asuntos de seguridad
- Investigaciones sobre casos de mala conducta
- Discussions about a person's character, competence or mental health

- *Cuando un organismo público resuelve celebrar una sesión ejecutiva, usted puede objetar. Levante la mano y pida cortésmente su derecho de palabra.*
- *Manifieste a los miembros que usted objeta la moción de celebrar una sesión ejecutiva. Pregunte qué ley autoriza a reunirse en privado.*
- *Ellos podrán o no cambiar de opinión, pero su objeción constará en acta.*

## 7. ¿Qué puedo hacer si sospecho de que un organismo público ha violado el reglamento de asambleas?

Cualquier persona puede introducir una demanda, sin costo alguno, en la oficina del Procurador General del Estado, en la del Procurador de Distrito o en a ambas. También, usted puede contratar los servicios de un abogado para demandar al organismo público.

Si la corte falla a su favor, ésta puede anular las acciones tomadas por el organismo público, ordenar la suspensión de ciertas acciones por parte del organismo público, multar a sus miembros y honrar la tarifa de los abogados así como otros costos legales.

- *Usted no tiene que esperar la finalización de una asamblea si sospecha de que un organismo público está infringiendo la ley.*
- *Usted puede objetar levantando la mano y pidiendo cortésmente su derecho de palabra.*
- *Manifieste a los miembros que usted objeta la acción que están tomando. Pregúnteles que ley autoriza a proceder de semejante manera.*
- *Los miembros podrán o no cambiar su manera de proceder, pero pueden concederse un receso para pensar sobre su decisión y para cerciorarse de que están actuando legalmente.*

Información proporcionada por el Consejo de Estudios de Asuntos Públicos del Estado de Louisiana.  
Para más información, favor llamar al (225) 926-8414 o visite [www.la-par.org](http://www.la-par.org).